



EJECUTIVO RAD: 0800131530162020-0004300

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Febrero Diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, informándole que, si bien sobre el mismo ya se emitió AUTO de mandamiento de pago, a la fecha la parte demandante **VICTOR JULIO SILVA RODELO**, no ha iniciado las labores tendientes a la notificación de la parte demandada **PEDRO PABLO RAMÍREZ VÁSQUEZ**.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial, observa este despacho, que la parte interesada **VICTOR JULIO SILVA RODELO**, y a quien se le impone la carga procesal de notificar al demandado del proveído calendado 27 de agosto de 2020, por medio del cual se libró auto de mandamiento de pago; esto conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o en físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él. Y notándose que a la fecha no se ha cumplido, se le requerirá al actor para que cumpla con dicha carga procesal. So pena declarar el desistimiento tácito.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: "1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

En consecuencia, a lo anterior, se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para que el interesado, cumpla con las cargas procesales expuestas. En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante **VICTOR JULIO SILVA RODELO** a fin de que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada **PEDRO PABLO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, de conformidad a lo ordenado en el numeral 2º del auto de mandamiento de pago de fecha calendado 27 de agosto de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.